



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 030-2007-CE-PJ

Lima, 06 de febrero del 2007

VISTO:

El Oficio N° 020-2007-ETI-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó el Calendario Oficial de la aplicación progresiva del Código Procesal Penal, disponiéndose en su artículo 2°, que el Código entrará en vigencia en el Distrito Judicial de La Libertad, a partir del 1° de abril del 2007;

Que, en el Distrito Judicial de La Libertad, se atiende jurisdiccionalmente a 11 provincias que cuentan con 1 522 224 habitantes aproximadamente, fuente del Instituto Nacional de Estadística, y en donde sólo funcionan 22 órganos jurisdiccionales penales, siendo 17 en Trujillo (5 Salas Superiores y 12 Juzgados Penales), y 5 Juzgados, uno en cada Provincia, tales como Ascope, Chepén, Pacasmayo, Sánchez Carrión y Santiago de Chuco; implicando que en materia penal cada magistrado atiende a 53 379 habitantes, cantidad que excede el estándar internacional; además, en 5 provincias (Virú, Pataz, Gran Chimú, Julcán y Otuzco), los casos penales son tramitados por Juzgados Mixtos junto con otras materias, afectando la especialización y un mejor servicio;

Que, para la puesta en marcha del nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de La Libertad, se cuenta con una propuesta de la Comisión Distrital de Implementación del Distrito Judicial antes mencionado, que ha sido aprobada por el Equipo Técnico Institucional del Poder Judicial, y con el Perfil del Proyecto "Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de La Libertad", en el que se ha llegado a determinar que para una adecuada aplicación de la mencionada norma procesal en el citado Distrito Judicial, se necesitan 28 órganos jurisdiccionales, distribuidos de la siguiente forma: 15 Juzgados de Investigación Preparatoria; 06 Juzgados Unipersonales; 04 Juzgados Colegiados (conformado por tres magistrados cada uno) y 03 Salas Superiores para Apelaciones (conformado por tres magistrados cada una);

Que, en la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, no se han otorgado los recursos solicitados por el Poder Judicial, para la implementación del nuevo Código Procesal Penal, y asimismo, en las medidas de austeridad del gasto público se ha prohibido el ingreso de nuevo personal (artículo 4°, numeral 2), que comprende a magistrados, auxiliares jurisdiccionales y



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, R. A. N° 030 -2007-CE-PJ

administrativos; lo que impide crear nuevos órganos jurisdiccionales, y por tanto, el óptimo funcionamiento y aplicación del nuevo Código Procesal Penal;

Que, pese a que el Ministerio de Economía y Finanzas, no ha asignado los recursos presupuestarios para la puesta en vigencia del Código Procesal Penal, tal como lo prevé el último párrafo del artículo 6 de la ley 28671, publicada en el Diario El Peruano el día 31 de enero del 2006; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a efecto de que se implemente dicho Código en el Distrito Judicial de la Libertad, según el calendario establecido, debe proceder a convertir órganos jurisdiccionales penales; así como, asignar a los juzgados mixtos de las provincias, en las que no se puede crear órganos especializados penales, las facultades para que conozcan los procesos que se tramiten bajo el Código Procesal Penal, en adición a sus funciones, a partir del 1° de abril del año en curso.

Que, además, es indispensable facultar a la Gerencia General del Poder Judicial, para que realice ante el Ministerio de Economía y Finanzas y la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, las gestiones de exoneración de las restricciones presupuestales existentes, y se asignen los recursos necesarios para la efectiva puesta en marcha del nuevo Código Procesal Penal;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Legislativos Nros. 957 y 958 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82°, incisos 24 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; estando al informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, sin la intervención de los Consejeros Antonio Pajares Paredes y José Donaires Cuba, por encontrarse de licencia por salud y de vacaciones, respectivamente, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que, a partir del 1° de abril del 2007, la Primera y Segunda Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, se conviertan en Salas Liquidadoras, continuando con el trámite de las causas iniciadas al amparo del Código de Procedimientos Penales, hasta su conclusión.

Artículo Segundo.- Convertir, a partir del 1° de abril del 2007, los siguientes órganos jurisdiccionales, que conocerán las causas regidas bajo el Código Procesal Penal, en la forma que a continuación se indica:

- La Tercera y Cuarta Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en Juzgados Penales Colegiados, con competencia supraprovincial en todo el Distrito Judicial de La Libertad, a excepción de las Provincias de Sánchez Carrión y Pataz; y



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, R. A. N° 030 -2007-CE-PJ

- La Quinta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en Sala de Apelaciones, conforme el nuevo Código Procesal Penal, con competencia en todo el Distrito Judicial de La Libertad.

Artículo Tercero.- Disponer, que a partir del 1° de abril del 2007, los siguientes órganos jurisdiccionales de la Provincia de Trujillo se conviertan en la forma que a continuación se indica:

- Del Primer al Cuarto Juzgados Especializados en lo Penal de la Provincia de Trujillo, en el Primer al Cuarto Juzgados Penales de la Investigación Preparatoria, con competencia en la Provincia de Trujillo;
- El Quinto y Sexto Juzgados Especializados en lo Penal de la Provincia de Trujillo, en el Primer y Segundo Juzgado Penal Unipersonal, respectivamente, con competencia en las Provincias de Trujillo y Virú; y
- El Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, en adición a sus funciones, asumirá en los casos penales, las facultades del Juez Penal de la Investigación Preparatoria, con competencia en razón del territorio del indicado MBJ.

Asimismo, se dispone que los procesos en trámite con el Código de Procedimientos Penales, que se están tramitando en el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, sean remitidos a los Juzgados Penales que van actuar como juzgados liquidadores de la Provincia de Trujillo, excepto los procesos para sentencia, en reserva y en ejecución.

Artículo Cuarto.- Convertir, a partir del 1° de abril del 2007, del Séptimo al Doceavo Juzgados Especializados en lo Penal de la Provincia de Trujillo en Juzgados Liquidadores, que asumirán la carga procesal tramitada conforme al Código de Procedimientos Penales en su respectiva jurisdicción, inclusive la carga con reos en cárcel que venía tramitando el Octavo Juzgado Penal de Trujillo, distribuyéndose la carga de este, en forma equitativa.

Artículo Quinto.- Convertir, a partir del 1° de abril del 2007, para efectos de conocer las causas regidas bajo el Código Procesal Penal, los siguientes órganos jurisdiccionales, en la forma que a continuación se indica:

- El Juzgado Penal Permanente de la Provincia de Chepén en Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia en razón del territorio en la misma provincia.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 04, R. A. N° 030 -2007-CE-PJ

- El Juzgado Penal Permanente de la Provincia de Pacasmayo, en Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia en razón del territorio en la misma provincia.

Asimismo, se dispone que el Juzgado Especializado en lo Penal Transitorio de la Provincia de Chepén, actúe como Juzgado Liquidador de la carga procesal tramitada conforme al Código de Procedimientos Penales, proveniente del Juzgado Penal Permanente de la Provincia de Chepén, y asuma también la del Juzgado Penal Permanente de Pacasmayo, para el cumplimiento de los párrafos precedentes.

- El Juzgado Penal Permanente de la Provincia de Ascope, en Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia en razón del territorio en la misma provincia; y
- El Juzgado Penal Transitorio de la Provincia de Ascope, en Juzgado Liquidador de la carga procesal tramitada conforme al Código de Procedimientos Penales, provenientes del Juzgado Penal Permanente de la Provincia de Ascope y del Juzgado Mixto de Paján.

Artículo Sexto.- Reubicar y Convertir con carácter permanente, a partir del 1° de abril del 2007, a los siguientes órganos jurisdiccionales:

- El Primer Juzgado Penal Transitorio de Trujillo, en un Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial, con sede en la capital de la Provincia de Chepén, con competencia en las Provincias de Chepén y Pacasmayo; y
- El Segundo Juzgado Penal Transitorio de Trujillo, en Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial, con sede en la capital de la Provincia de Ascope, con competencia en razón del territorio en las Provincias de Ascope y Gran Chimú.

Artículo Séptimo.- Disponer que a partir del 1° de abril del 2007, la Sala Superior Mixta Descentralizada de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión, en cuanto a la materia penal, prosiga tramitando las causas conforme al Código de Procedimientos Penales, y en adición a sus funciones asuma funciones como Juzgado Penal Colegiado, con competencia Supraprovincial, en lo que corresponde a la competencia territorial de las Provincias de Sánchez Carrión y Pataz.

Artículo Octavo.- Reubicar y Convertir con carácter permanente, a partir del 1° de abril del 2007, el Tercer Juzgado Penal Transitorio de la Provincia de Trujillo, en Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial, con sede en la capital de la Provincia de Otuzco, con competencia en razón del territorio en las provincias de Otuzco, Julcán y Santiago de Chuco.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 05, R. A. N° 030 -2007-CE-PJ

Artículo Noveno.- Convertir, a partir del 1° de abril del 2007, para efectos de conocer las causas regidas bajo el Código Procesal Penal, los siguientes órganos jurisdiccionales, en la forma que a continuación se indica:

El Juzgado Penal Permanente de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión, en Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia toda la provincia.

El Juzgado Penal Transitorio de la Provincia de Sánchez Carrión, en Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial, con sede en Huamachuco, capital de la Provincia de Sánchez Carrión, con competencia en razón del territorio en las Provincias de Sánchez Carrión y Pataz; y

- El Juzgado Penal Permanente de la Provincia de Santiago de Chuco, en adición a sus funciones, actuará como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia en razón del territorio en la Provincia de Santiago de Chuco; culminada la carga procesal conforme el Código de Procedimientos Penales, quedará como Juzgado de la Investigación Preparatoria.

Artículo Décimo.- Convertir el Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia con sede en Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión, en Juzgado Mixto del mismo Módulo Básico de Justicia, debiendo asumir en materia penal, en adición de su carga actual, los procesos penales que se tramitan bajo el Código de Procedimientos Penales, hasta su culminación.

Artículo Décimo Primero.- Disponer que a partir del 1° de Abril del 2007, los actuales Juzgados Mixtos de las Provincias de Ascope, Distrito de Palján; Gran Chimú (Cascas); Julcán; Pataz; y Otuzco, en adición a sus funciones, en materia penal, actuarán como Juzgados de la Investigación Preparatoria, con competencia territorial en sus respectivas jurisdicciones.

Asimismo, se dispone que el Juzgado Mixto de Virú, en adición a sus funciones, actuará como Juzgado de la Investigación Preparatoria, para lo cual, los procesos en trámite con el Código de Procedimientos Penales, serán remitidos a los Juzgados Penales Liquidadores de la Provincia de Trujillo, excepto los procesos para sentencia, en reserva y en ejecución.

Artículo Décimo Segundo.- Disponer, para una adecuada implementación del Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de La Libertad, lo siguiente:

- A partir del 16 de marzo del 2007, los procesos tramitados con las normas del Código de Procedimientos Penales, serán redistribuidos de forma equitativa entre los órganos jurisdiccionales que asumirán competencia para la continuación de



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 06, R. A. N° 030 -2007-CE-PJ

su trámite, a partir del 1° de abril próximo, previa realización de un inventario detallado de expedientes, en base al formato que será proporcionado por la Gerencia General del Poder Judicial.

Las Salas Penales convertidas, continuarán conociendo hasta su conclusión, de los juicios que se encuentren en giro o para sentencia; así como de los procesos con sentencia recurrida.

- Concluida la carga procesal asumida por las Salas y Juzgados Penales que actuarán como liquidadores de las respectivas provincias del Distrito Judicial de la Libertad, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad propondrá al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la conversión en órganos jurisdiccionales que conozcan el Código Procesal Penal, según las necesidades y los recursos existentes.
- Los requerimientos de personal (auxiliares jurisdiccionales y administrativos) para los órganos jurisdiccionales que van asumir procesos conforme al Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de La Libertad, será efectuada por racionalización del personal de los órganos antiguos, en tanto persista la imposibilidad legal de nuevas plazas. En caso indispensable se hará encargo de funciones, sin derecho a reintegros o bonificaciones, por las medidas de austeridad impuestas por el Poder Ejecutivo.
- Los órganos jurisdiccionales, sean o no supraprovinciales, realizarán itinerancia en el ámbito de su competencia, para realizar juzgamientos cuando el caso lo requiera.
- El Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal del Poder Judicial, en coordinación con la Comisión Distrital de Implementación de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, realizará el seguimiento del proceso de implementación del Código en el mencionado Distrito Judicial, proponiendo y sustentando los ajustes que consideren apropiados al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; asimismo, la Comisión Distrital de Implementación de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, se encargará de la coordinación con el Ministerio Público de dicha jurisdicción, para la definición de políticas procesales y el manejo eficiente del flujo de casos penales.

Artículo Décimo Tercero.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para que adopte las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución, y garantizar la eficiente implementación del Código Procesal Penal, informando al Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal del Poder Judicial, y dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, sobre sus resultados.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 07, R. A. N° 030 -2007-CE-PJ

Artículo Décimo Cuarto.- Encargar a la Gerencia General del Poder Judicial la ejecución de las acciones correspondientes para la adecuación de las dependencias jurisdiccionales, conforme a lo previsto en la presente resolución, debiendo iniciar los trámites a la brevedad posible, considerando los plazos señalados en la misma.

Artículo Décimo Quinto.- Los gastos que genere lo dispuesto en la presente resolución y la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de la Libertad, serán con cargo a las asignaciones otorgadas en el Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2007.

Artículo Décimo Sexto.- Autorícese a la Gerencia General del Poder Judicial a gestionar ante las entidades correspondientes, la exoneración de las restricciones legales y la dotación de mayores recursos financieros que sean necesarios para garantizar la adecuada implementación del Código Procesal Penal. La no atención de las partidas respectivas pone en riesgo la eficacia de los órganos jurisdiccionales.

Artículo Décimo Séptimo.- Transcríbese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Ministerio de Economía y Finanzas, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Corte Superior de Justicia de La Libertad; así como, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguiente.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.




FRANCISCO DAVARA CÓRDOVA


WALTER COTRINA MIÑANO


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

